

## REVISTA DE REVISTAS

Derecho procesal .....	1407
------------------------	------

sistema habrán de tomarse en consideración situaciones específicas que eviten problemas patrimoniales derivados de las empresas con numeroso personal. También tendrán que tomarse en cuenta los casos en que los contratos de trabajo otorguen la indemnización en mayor o menor grado, para no afectarlos. Lo importante en suma será que bajo cualquier reglamentación que se adopte, se garantice al trabajador el derecho a la indemnización de vejez.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

### DERECHO PROCESAL

FRAGOSO, Heleno Claudio, "La protection des droits de l'homme dans la procédure pénale", *Revue Internationale de Droit Pénal*, Pau, Francia, año 49, núm. 3, tercer trimestre de 1978, pp. 62-77.

Esta valiente ponencia-denuncia sobre la protección de los derechos humanos en el procedimiento penal brasileño, elaborada por la sección brasileña de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y presentada también en el Coloquio preparatorio efectuado en Viena del 29 al 31 de marzo de 1978 con miras a la celebración del XII Congreso Internacional de Derecho Penal, que tuvo lugar en Hamburgo en 1979, pone de manifiesto los graves riesgos y, de hecho, las reiteradas violaciones de los derechos humanos a que da lugar el procedimiento penal brasileño, cuya fase preparatoria tiene como principal, y más bien único, instrumento, la indagación policiaca, trátese del procedimiento penal ordinario, del militar o del político.

En efecto, se señala, puesto que el fin esencial de dicha indagación policiaca es el de dotar al organismo acusatorio de todos aquellos medios eficaces para perseguir judicialmente al inculcado, éste se ve tratado como simple objeto de un procedimiento en que priva el interés represivo del Estado, y no como sujeto de un proceso regido por los principios del contradictorio y de la libertad de defensa. Ésta, si bien consagrada como garantía constitucional, no se ejerce sino después de la apertura del proceso penal, es decir, a partir de la acusación ante un tribunal. Aún más, la misma elección de los medios para llevar a cabo la investigación, se deja a la entera discreción de las autoridades encargadas de la indagación policiaca. Así, la ley otorga a éstas incluso facultades coercitivas que van desde la comparecencia forzosa del inculcado y los testigos, pasando por la confiscación de todos aquellos objetos presumiblemente relacionados con el delito, hasta, especialmente en las indagaciones policiacas por delitos militares

o políticos, la detención provisional del inculcado sin necesidad de un mandato judicial.

A lo largo del trabajo, se hace una sistemática distinción entre el procedimiento penal ordinario, o sea, el aplicable en los delitos del orden común, y el procedimiento penal militar, el cual se aplica tratándose de delitos tanto militares como políticos.

Ahora bien, por lo que se refiere al proceso penal ordinario, el orden jurídico brasileño, se dice, contiene todo un sistema de salvaguardias de la libertad individual. Así, salvo en caso de flagrante delito, la detención del inculcado requiere siempre de un mandato expedido por autoridad judicial; se admite, irrestrictamente, el recurso de *habeas corpus*; se castigan penalmente ciertos abusos de autoridad, se reconoce el derecho del abogado a comunicarse con su defensor y a examinar el expediente del juicio; y, conforme a una reciente reforma legislativa, se otorga el beneficio de la libertad provisional durante el proceso.

Sin embargo, se hace hincapié en que sólo en teoría dicho sistema procura el equilibrio entre el derecho de persecución penal del Estado y el derecho a la libertad del inculcado, pues, en la práctica, tal sistema fracasa estrepitosamente, debido más que nada a que los mecanismos de supervisión y control de las actividades represivas son totalmente ineficaces.

Pero, se agrega, es tratándose de procesos políticos cuando el mismo sistema jurídico rompe de manera brutal el aludido equilibrio teórico, y ello en virtud no sólo de la inusitada hipertrofia de las facultades coercitivas otorgadas a las autoridades encargadas de la indagación policiaco-militar, sino más que nada debido a la completa supresión del recurso de *habeas corpus*.

La situación descrita en ambos tipos de proceso, viene a ser confirmada durante el desarrollo del trabajo, especialmente a través del examen y, a resultas de éste, de la constatación de la duración excesiva de las indagaciones policiacas, mucho más allá de los términos legalmente prescritos, de la inexistencia de la garantía de la no autoincriminación, resultado del empleo, como cosa corriente, de medios ilícitos no para interrogar sino para hacer confesar al inculcado, métodos entre los cuales las más atroces y repugnantes torturas, físicas y morales, no son los menos frecuentes, especialmente tratándose de los llamados "delitos de opinión"; todo ello sin que el abogado defensor, sea de oficio o no, tenga la más mínima posibilidad de intervención, exceptuando el examen del expediente del juicio, durante la indagación policiaca, dado el carácter inquisitorio y secreto de la fase preparatoria del procedimiento penal brasileño.

Esta última constatación, referida al defensor de oficio, es tanto más cierta si se toma en cuenta que dicho defensor es nombrado por el tribu-

nal una vez que ha sido ya ejercitada la acción penal contra el acusado. Pero, se enfatiza, aun cuando así no fuera, también estaría imposibilitado para intervenir dado que la asistencia legal a los acusados, sobre todo en las grandes ciudades, está organizada de tal modo que el defensor de oficio, sobrecargado de casos y carente de toda infraestructura, no figura prácticamente sino como elemento decorativo durante la fase preparatoria.

A todo lo anterior viene a agregarse el alto grado de corrupción alcanzado por las autoridades policíacas, especialmente las encargadas de conducir las pesquisas de los delitos del orden común, circunstancia que, aunada a la intervención de abogados poco escrupulosos de la gente rica, propicia la sustracción a la acción de la justicia de los delincuentes llamados "de cuello blanco", en tanto que las personas económicamente débiles se encuentran a merced de la violencia, la arbitrariedad e inhumanidad de las autoridades policíacas.

En tales condiciones, y después de aludir brevemente como último punto de su examen a la procedencia y a las diversas modalidades de la libertad provisional, en tanto que medida sustitutiva de la detención preventiva, los autores del trabajo reseñado concluyen en que es imperioso establecer un equilibrio, particularmente preciso y equitativo, entre los intereses del procedimiento represivo y los derechos e intereses fundamentales de toda persona que sea objeto de una persecución penal.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

RAMOS MEJÍA, Enrique, "La protection des droits de l'homme dans la procédure pénale", *Revue Internationale de Droit Pénal*, Pau, Francia, año 49, núm. 3, tercer trimestre de 1978, pp. 39-49.

En la ponencia nacional sobre Argentina, presentada por el profesor Enrique Ramos Mejía, de la Universidad de Buenos Aires, al Coloquio preparatorio celebrado en Viena del 29 al 31 de marzo de 1978 con vistas al XII Congreso Internacional de Derecho Penal, el cual habría de efectuarse en Hamburgo en 1979, el autor describe el estado actual de la legislación vigente en dicho país en materia de procedimiento penal.

En función de los límites inherentes a este tipo de trabajos, así como por otras razones, tal descripción se circunscribe a ciertos aspectos concretos del proceso penal argentino.

Así, tomando en cuenta las directivas señaladas por el ponente general, la ponencia aborda, particularmente, las cuestiones relativas al principio de la presunción de inocencia y a la normación que rige la etapa prepara-

toria del procedimiento penal. Por otra parte, según intención expresa del mismo autor, el trabajo se refiere únicamente al procedimiento penal ordinario, es decir, al aplicable en situaciones normales, con exclusión de cualquier referencia al que se aplica o puede aplicarse en situaciones extraordinarias o de emergencia que puedan presentarse en el país. Al mismo tiempo, dada la existencia de un código de procedimientos penales por cada una de las veinte diferentes provincias argentinas, el autor opta por aludir exclusivamente a las reglas que sobre la materia contiene el Código de Procedimientos Penales de 1888, en vigor hasta la fecha y de aplicación nacional, tomando en consideración, desde luego, las reformas hechas al mismo en 1962, 1963 y 1973.

Antes de examinar en forma específica las reglas contenidas en el mencionado código, el profesor Ramos Mejía alude someramente a diversas disposiciones de la Constitución argentina, promulgada en 1853 y actualmente en vigor, las cuales establecen la protección de los derechos humanos en general y algunas de las más importantes garantías en esta materia particular.

En cuanto al código de procedimientos penales antes citado, algunas de sus disposiciones ratifican, señala el autor, las garantías constitucionales siguientes: las que prescriben la anterioridad de la ley respecto del hecho punible y la competencia del juez natural (artículo 10.); las que prohíben la aplicación analógica de la ley penal (artículo 12), el que nadie pueda ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 7), el que en ningún caso y por ningún medio se podrá obligar al inculcado a admitir su culpabilidad (artículo 8) y, las que disponen que, en caso de duda, deberá aplicarse la ley en el sentido más favorable al inculcado (artículo 13).

De las breves referencias anteriores, aparece claro para el autor que no obstante que ni la constitución nacional ni el Código de procedimientos penales en cuestión consagran expresamente el principio de la presunción de inocencia, éste se encuentra implícito en las garantías constitucionales del juicio previo, de la inviolabilidad de la defensa y de la citada regla *in dubio pro reo*.

Por lo que toca a las normas que regulan el sumario o etapa preparatoria del procedimiento penal argentino, el autor pasa rápida revista a las cuestiones siguientes: quiénes, en qué condiciones y bajo qué formalidades, pueden iniciar esta etapa; duración máxima de la misma; recursos del afectado y responsabilidad de los jueces por la prolongación indebida de dicha etapa; términos y condiciones del interrogatorio, incomunicación y declaraciones del inculcado; autoridades competentes para ordenar o efectuar la detención de los delincuentes sorprendidos *in fraganti* o de los presuntos responsables de la comisión de un delito; formalidades de la prisión pre-

ventiva; casos en que procede o no la excarcelación o libertad bajo caución; y, finalmente, los recursos contra la prisión preventiva ilegal.

Al término de su trabajo, el autor expresa algunas constataciones y sugerencias a manera de conclusiones, entre las que cabría destacar su afirmación de que no puede desconocerse ni mucho menos negarse el hecho de que la legislación procesal penal, por buena que sea, nunca está exenta de transgresiones, no obstante las medidas disciplinarias y las sanciones penales previstas a fin de evitarlas; tal constatación lo conduce a sugerir que, precisamente para evitar en lo posible dichas transgresiones, sólo a los jueces debe confiarse la instrucción de la etapa preparatoria, colocando a la policía bajo la más estricta dependencia del poder judicial.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

## HISTORIA DEL DERECHO

ARENAL FENOCHIO, Jaime del, "Un libro jurídico mexicano del siglo XVIII", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 3, núm. 3, 1979, pp. 423-450.

El profesor Jaime del Arenal Fenochio nos proporciona un interesante y bien documentado análisis de una de las obras más importantes de la doctrina jurídica novohispana: *Elucidationes ad quatuor Libros Institutionum Imperatoris Justiniani*... En su estudio revisa el ambiente general de la época en que fueron escritas y el estado de los estudios jurídicos como preámbulo para proporcionar los datos que conciernen a la obra mencionada. Sobre esta cuestión se ocupa de trazar una breve pero bien documentada biografía de los autores de la obra, a saber, Jacobo Magro y Zurita y Eusebio Ventura Beleña. Después hace la descripción bibliográfica de los volúmenes que comprende la obra. La cuenta pormenorizada de la intervención de Beleña en la terminación y ampliación de la versión preparada por Magro y Zurita, basándose en lo que el propio Beleña señala en las *Elucidationes*. Adelanta algunas de las fuentes que se utilizaron a fin de proporcionar al lector una idea de los conocimientos de los juristas que habitaban en la Nueva España. Pasa a continuación a explicar la difusión que la obra tuvo en su tiempo sobre la base de las listas de suscriptores de la misma. Se ocupa también de esbozar algunas hipótesis sobre el destino de la obra, y finalmente, da noticia de las obras en que ha localizado alguna cita sobre ella.

El artículo es sumamente interesante. Está basado en fuentes primarias